



Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



MSP-DM-AG-AEE-01-729-2018

31 de julio de 2018

Licenciado
Michael Soto Rojas
MINISTRO

Asunto: Documento de advertencia N° 01-051-2018 AD/AEE, sobre presuntas irregularidades cometidas en el uso del vehículo placa PE 8-5803

Estimado señor:

Remitimos el presente “**Documento de “Advertencia”** de conformidad con las competencias otorgadas a esta Auditoría General, en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, las Normas de Control Interno para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

Lo anterior, con el objetivo de advertir a ese Despacho, sobre denuncia recibida en esta Auditoría General, en donde se exponen presuntas irregularidades cometidas en el uso del vehículo placa PE 8-5803 que, según el denunciante, contravienen la normativa legal y administrativa vigente, el circular sin la respectiva rotulación de ley.

Mediante consulta a la Sección de Registro y Aseguramiento del Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Transporte, esta instancia fiscalizadora determinó que la citada móvil está asignada a la Dirección de la Policía de Fronteras, por lo que se conversó con el Comisionado Allan Obando Flores, Director de ese Cuerpo Policial, quien confirmó que el citado vehículo, se encuentra asignado a esa dependencia, para uso del Departamento de Inteligencia Fronteriza, con la finalidad de recolectar información sensible en el campo, como video vigilancia, fotografías, entrevistas, entre otros y que el mismo carece de rotulación, condición en la que también se encuentran otras tres móviles.

Adicionalmente indicó que, esa Dirección trabaja en conjunto con la Fiscalía del Crimen Organizado, siendo que, la citada móvil se utiliza para trasladar al personal y a los canes a diferentes zonas del país y, que al momento de nuestra visita, la misma se encontraba en la Zona Sur; sin embargo, según los registros del Libro de entradas y salidas de vehículos de citada Dirección, la móvil se localizaba en San José.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL**

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo electrónico: auditor@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr

No obstante lo anterior, resulta de vital importancia delimitar, dentro del entorno institucional, el origen y las condiciones de la compra del vehículo placa PE 8-5803, así como de las otras tres móviles (placa PE08-5800, PE08-5801, PE08-5802); mismas que fueron adquiridos en el año 2014 para la Dirección General de la Fuerza Pública, según Decreto Ejecutivo N°36440, con fondos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

El citado Decreto fue fundamentado en la protección de la soberanía nacional a causa de los acontecimientos suscitados, principalmente, en el último trimestre del año 2010, donde hubo invasión y ocupación de las fuerzas armadas nicaragüenses en territorio nacional, ocasionando grave devastación ambiental.

En consecuencia, este Ministerio, particularmente con la Dirección General de la Fuerza Pública se vieron obligados a tomar acciones de defensa y previsión mediante el desarrollo de un cuerpo policial especializado denominado “Policía de Fronteras”, quien debía de vigilar y resguardar las fronteras terrestres, marítimas y migratorias, así como velar por el respeto a la Constitución Política para hacer efectiva la presencia policial a lo largo de la Frontera Norte, prever la protección de la vida, la integridad física, los bienes y el ambiente, máxime por la situación acaecida en torno a la Isla Calero.

Ante tal situación, se presentó el “Proyecto de Equipamiento Móvil II, para la implementación de la Policía de Fronteras”, con el propósito de mejorar la presencia policial en cantidad y calidad para un mejor patrullaje en territorios fronterizos y que en lo que se refiere a los vehículos, a la letra indica:

“Los vehículos a adquirir son aptos para esas regiones donde la geografía y clima son extremos, por tal motivo se requieren carros de doble tracción, cerrados y abiertos como tipo pick ups para traslados y patrullajes (...).” (El subrayado no es del original)

Por otra parte, el Comisionado Nils Ching Vargas, otrora Subdirector General de la Fuerza Pública, mediante oficio N°104-2014 DGFP-EP, de fecha 31 de enero de 2014, justificó ante la Proveeduría Institucional la compra del citado vehículo para la Policía de Fronteras de la siguiente manera:

“Los vehículos solicitados serán una importante herramienta de trabajo para las labores diarias que realiza el personal policial que labora en la zona norte, tomando en cuenta las circunstancias del terreno y condiciones climáticas de la zona, garantizando la movilidad y seguridad a lo largo de la trocha fronteriza.” (El subrayado no es del original)

Por todo lo antes comentado y en atención a lo expuesto, esta instancia fiscalizadora se avocó a determinar la ubicación física del citado vehículo, el cual, al momento del estudio, pernoctaba en las instalaciones de la Dirección de la Policía de Fronteras, ubicadas en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito San Pedro.

Adicionalmente, se revisaron los registros de la bitácora de uso de la mencionada móvil, determinándose que durante el periodo comprendido entre el 19 de febrero y el 22 de marzo de 2018, el vehículo lo utilizaron funcionarios policiales que, en su mayoría, no pertenecían al Departamento de Inteligencia Fronteriza de esa Dirección; aunado a que su uso se destacó en zonas geográficas de la meseta central, a saber: Delta 5 (San Pedro de Montes de Oca), oficinas centrales de nuestro Ministerio en Barrio Córdoba (50), Embajada de los Estados Unidos de América, el Aeropuerto, entre otros.

Bajo este panorama, es indispensable señalar la aplicación del “Principio de Legalidad”, que encuentra su sustento en el artículo 11 de la Constitución Política y el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, como punto de partida, que implica el sometimiento del quehacer de la Administración al ordenamiento jurídico, por cuanto es el sistema de derecho, el que fija los cauces por los cuales el Ministerio debe encaminar los recursos adquiridos, en apego al Decreto de Emergencia establecido.

De igual manera, el artículo 8 de la Ley General de Control Interno define el sistema de control interno como una faceta fundamental de la gestión administrativa, el cual procura proporcionar una seguridad razonable de que la organización alcance los objetivos programados.

Así las cosas, por tratarse de un asunto de relevancia y para lograr una mejor comprensión de lo antes comentado, esta Auditoría General conversó con el Lic. José Jeinner Villalobos Steller, Director de la Asesoría Jurídica, quien señaló que los vehículos adquiridos conforme a un Decreto de Emergencia, deben ser utilizados en los cantones donde fue declarada la misma y según el Plan de Inversión aprobado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Dada la situación en comentario, preocupa a esta Auditoría General que, el vehículo placa PE 8-5803 incumple, en primera instancia, el destino de la naturaleza y justificación de su compra y, por otra parte, el uso dado por la Administración, el cual no justifica que la misma circule sin la respectiva rotulación de ley, siendo que, estos bienes deben estar sujetos a mecanismos estrictos de control que permitan tutelar efectivamente el uso adecuado y eficiente de los recursos asignados, con propósito de satisfacer los intereses colectivos llamados a cubrir por la administración pública.



Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



En razón de lo señalado, resulta imperativo para esta instancia fiscalizadora, poner en conocimiento de ese Despacho la situación referida, que de no accionarse, se asume el riesgo de un posible uso inadecuado de los recursos públicos, en perjuicio de los principios de eficiencia, eficacia y economía, según lo establecido en el artículo 3, inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, artículo 3 de la Ley de contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el artículo 113.1 de la Ley General de Administración Pública.

De conformidad con el artículo 12 incisos a), b) y c) de la Ley General de Control Interno, es oportuno señalar los deberes que le asisten, al jerarca y titulares subordinados, previo cumplimiento de protocolo de ley, de llevar a cabo las acciones correctivas si fuere del caso.

Para lo anterior, se solicita que se informe a esta instancia fiscalizadora, de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Se emite el presente documento de “**Advertencia**”, de conformidad con las potestades otorgadas a esta Auditoría General, en la Ley General de Control Interno artículo 22, inciso d), las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público emitidos por la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez
Auditor Interno

krn/

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo electrónico: auditor@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr